

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza el Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Septiembre.)

REAL DECRETO

Usando de la facultad que concede la disposición octava de la ley de 29 de Abril último, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se suprime la Comisaría general de Subsistencias, distribuyéndose los servicios y organismos de las cuatro Secciones creadas en ella por la Real orden de 30 de Junio último, entre las Dependencias permanentes de la Administración, en la forma que a continuación se señala:

Sección primera.—Las Juntas provinciales de Subsistencias, el servicio de Inspección provincial y el central que coordina y da unidad a la acción de aquellas Juntas, subsistirán mientras esté en vigor la ley de 11 de Noviembre de 1916, radicando en el Ministerio de la Gobernación y a las órdenes inmediatas del Director general de Administración local, cuanto relacionado con este servicio existía en la Sección primera de la suprimida Comisaría general de Subsistencias.

La resolución de los recursos pendientes en el suprimido Ministerio de Abastecimientos, primero, y en la Comisaría general de Subsistencias después, se llevará a cabo por el Ministro de Fomento, adicionando la dependencia encargada de tal misión en la Comisaría a la Asesoría jurídica del expresado Ministerio, la que preparará las resoluciones directas del Ministro de Fomento.

Sección segunda.—Todo lo relacionado con la producción y el abastecimiento nacionales de sustancias alimenticias y primeras materias, así como la importación de trigo y harinas extranjeros, seguirá en el Ministerio de Fomento, trasladándose a la Dirección general de Agricultura, y a la de Comercio e Industria las dependencias que componen la Sección segunda de la Comisaría y que entienden en sustancias alimenticias y primeras materias de procedencia nacional.

La intervención de las fábricas de harinas y las exportaciones de productos nacionales sobre cuyos asuntos deberá informar siempre la Dirección general de Agricultura, pasarán a depender del Ministerio de Hacienda, incorporándose a la Dirección general de Aduanas.

Sección tercera.—Seguirá dependiendo del Ministerio de Fomento, pasando la Delegación regia de Transportes a la Dirección general de Obras públicas, y el Comité del Tráfico marítimo a la Dirección general de Comercio e Industria.

Sección cuarta.—La liquidación de los créditos concedidos a los Ministerios de Abastecimientos y Comisaría general de Subsistencias para compras y otras obligaciones y derechos del Estado que aún están sin cancelar, se llevará a efecto en el Ministerio de Hacienda, a donde pasará la actual Sección de Intervención y Contabilidad de la Comisaría general de Subsistencias.

Artículo segundo. Con su carácter informativo subsistirán la Junta nacional reguladora del Comercio de aceites y el Comité de abonos, quedando afectos, respectivamente, a las Direcciones de Comercio y Agricultura. El Comité de pieles y calzado conti-

nuará dependiendo de la Dirección de Comercio e Industria.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Fomento se procederá a la propuesta de repartición de los créditos del presupuesto de la Comisaría general de Subsistencias, entre los diferentes Departamentos y Centros directivos a que se llevan los servicios de la misma.

Dado en San Sebastián, a once de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO

(Gaceta del 13 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la glosopeda en el ganado vacuno de El Rasillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene pecuaria, declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos, en

los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados o muertos los últimos enfermos no transcurra el plazo señalado en el artículo 225 del precitado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido nombrado auxiliar del Recaudador para el cobro de las contribuciones e impuestos de la zona de Cenicero, D. Daniel Soto y Navajas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, debiendo prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño, 16 de Septiembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

Distrito Forestal de Logroño

608

RELACIÓN de las herramientas depositadas en varias Alcaldías, que han de enajenarse en pública subasta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

PUEBLOS	LOTES	NÚMERO Y CLASE DE HERRAMIENTAS	TASACIÓN — Ptas. Cts.	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS
Santa Coloma.		6 hachas, 4 machetes y 1 azadón.	19	Octubre 8, a las 9.
Bobadilla.		7 hachas y 1 pala.	35	Idem 8, a las 9.
Canales.		1 tronizador.	6 50	Idem 8, a las 9.
Tobía.	1.º	8 hachas y 1 tronizador.	37	Idem 8, a las 10.
Idem.	2.º	8 hachas y 1 tronizador.	30	Idem 8, a las 10.
Matute.	1.º	5 hachas, 1 machete y 1 pico.	26 50	Idem 8, empezando a las 10.
Idem.	2.º	5 hachas y 1 machete.	17	
Idem.	3.º	6 hachas.	18	
Villanueva.	1.º	4 hachas.	20	Idem 8, empezando a las 10.
Idem.	2.º	4 hachas.	18	
Idem.	3.º	4 hachas.	14	
Santurde.		5 hachas pequeñas.	10	Idem 8, a las 9.

Logroño, 6 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

NOTA.—No se admitirá postura que no cubra la tasación.

Administración Municipal

ALBERITE

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Alberite y su anejo Clavijo, con el haber anual de mil pesetas, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes con arreglo a las bases acordadas por el Colegio Médico provincial.

Solicitudes documentadas, por treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Alberite, 11 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Marcial Menchaca.

VALGAÑÓN

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas por la titular de Beneficencia pagadas por trimestres o meses vencidos, del presupuesto municipal.

El agraciado percibirá además 3.750 pesetas anuales, pagadas en la misma forma por los vecinos pudientes, que le entregará una Junta designada al efecto.

Los aspirantes, en el plazo de 15 días, presentarán en esta Alcaldía las solicitudes acompañadas del título o su copia.

Esta vacante se anuncia de acuerdo con el Colegio Médico.

Valgañón, 11 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Leandro Grijalba.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Angel Fernández Villamar, Oficial habilitado del Juzgado de 1.ª instancia de Logroño y su partido.

Doy fé: Que en la tercería de dominio instada por el Procurador D. Atilano Muro, a nombre de la Sociedad «Guillermo Truniger y Compañía», contra D. Marino Estefanía Alfonso, y la Sociedad mercantil «Herrero, Riva y Compañía», sobre reclamación de una máquina de escribir, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que se insertan a continuación:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Logroño a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte, el Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda de tercería de dominio, instada por la Sociedad «Guillermo Truniger y Compañía» representada por el Procurador D. Atilano Muro, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Cañada, en sustitución de su compañero don Antonio Gutiérrez, contra D. Marino Estefanía Alfonso, ejecutado declarado en rebeldía, y la Sociedad mercantil «Herrero, Riva y Compañía», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. Julián Ramos, y dirigida por el Letrado D. Alfredo Muñoz, sobre tercería de do-

minio, de una máquina de escribir de mil ciento cincuenta pesetas de valor.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro, que la máquina de escribir, sistema Underwood, cinco, número 1.181.452, nueva, de último modelo, es propiedad de la Sociedad demandante «Guillermo Truniger y Compañía», y que dejando sin efecto y alzando el embargo de la misma, practicado en veinticuatro de Mayo último, por este Juzgado, en el juicio ejecutivo referido, se entregue mencionada máquina a citada Sociedad, dando para ello la oportuna orden al depositario, una vez que sea firme esta resolución, en la que no se hace expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará en cuanto al demandado rebelde, en la forma que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Camarero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha, certificado.—Ante mí, P. H.—Angel F. Villamar.

Lo testimoniado concuerda a la letra con sus originales a que me remito; y cumpliendo lo mandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Marino Estefanía Alfonso, expido el presente y firmo en Logroño a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.—Angel F. Villamar.

615

Don Carlos Galán Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a Agapito Delgado Yangüela, vecino de Pajares, en causa que se le siguió sobre robo, el día veintinueve del actual a las once de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta, por el precio y bajo las condiciones que se expresarán, de las siguientes fincas, sitas en jurisdicción de Lumbreras, embargadas al Agapito:

1. Una pieza en el Trigal, de 10 áreas 48 centiáreas; lindante por Norte, Francisco Delgado; Sur y Este, Félix Carnicero, y Oeste, camino del Paulazo; tasada en setenta pesetas

2. Otra en el Rodeo, de 8 áreas 74 centiáreas; linda por Norte y Sur, Francisco Delgado; Este, Servando Palomares, y Oeste, camino de Rulaga; en cuarenta y cinco pesetas.

3. Otra en Rulaga, de 8 áreas 74 centiáreas; linda por Norte y Sur, Francisco Delgado; Este, Emilio Marín, y Oeste, Dositeo Gallego; en diez y seis pesetas.

4. Un Prado en el Paulazo, de 5 áreas 24 centiáreas; linda por Norte, Servando Palomar; Sur, Bonifacio Ceña; Este, camino de Lomos de Orios, y Oeste, Pedro Velilla; en treinta pesetas.

5. Otra pieza en Hoyaliñas, de 10 áreas 48 centiáreas; linda por Norte, Eleuterio García; Sur, camino de Retamar; Este, Emilio Marín, y Oeste, llecós; en quince pesetas.

6. Otra en Fuente Tabida, de 13 áreas 98 centiáreas; linda por Norte, Félix Martín; Sur y Oeste, Francisco Delgado, y Este, camino de la Fuente del Valle; en veinte pesetas.

7. Otra en Matamarín, de 5 áreas 24 centiáreas; linda por Norte, Bernardo García, y por los demás aires, terrenos del común; en cuatro pesetas.

8. Un prado en Fuente del Valle, de 13 áreas 98 centiáreas; linda por Norte, Cirilo Moreno; Sur, Francisco Delgado; Este, Felipe Delgado, y Oeste, Pedro Sánchez; en cuarenta pesetas.

9. Y un huerto en el Cabildo, de 5 áreas 24 centiáreas; linda por Norte, Félix Martín; Sur y Oeste, el río, y Este, D. Tiburcio Domínguez; en setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose, que para tomar parte en ella, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que no existiendo títulos de las fincas, los licitadores no tendrán derecho a exigirlos, pudiendo los mismos proveerse de ellos, a su costa, por el medio supletorio que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Torrecilla de Cameros a seis de Septiembre de mil novecientos veinte.—Carlos Galán.—P. S. M., Emilio Ayarza.

Requisitorias

613

Perfecto Merino Imaña, de 32 años de edad, casado, jornalero, hijo de Telesforo y Josefa, natural de Casalarreina y vecino de esta ciudad de Haro; se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de constituirse en prisión, con motivo de la causa número 26 de 1920, que se le sigue por el delito de robo; previniéndole que de no comparecer en el plazo fijado le pararán los perjuicios a que haya lugar, caso de ser habido; y encargo a todas las Autoridades su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido a mi disposición.

Haro, 4 de Septiembre de 1920.—El Juez de instrucción, P. de Alcántara García.

614

Blanco Zamajón, Fulgencio; (a) *Caracolero*, natural de Logroño, de estado soltero, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838

de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 6 de Septiembre de 1920.—El Juez de instrucción, Dimas Camarero.

Moreno Marzo, Domingo; natural de Logroño, de estado soltero, de 16 años, carretero, vecino de Logroño, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 11 de Septiembre de 1920.—El Juez de instrucción en ejercicio, Federico Sabrás.

605

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 45 de este año que se sigue en este Juzgado por incendio en el monte denominado Arriba de Bañares, he acordado instruir del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente, a los copropietarios de dicho monte, D. Serafín Calvo y doña Benigna Manero, vecinos que fueron de Casalarreina, haciéndoles saber que pueden o no mostrarse parte en dicho sumario y renunciar o no a la indemnización de perjuicios que puedan corresponderles.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a tres de Septiembre de mil novecientos veinte.—Luis Vacas Andino.—El Secretario, P. H., Fernando Alberola.

Anuncios Oficiales

Hospital Militar de Logroño

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que a las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en este establecimiento y en el despacho del antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Octubre, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino generoso y vino común, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 a 12.

Logroño, 11 de Septiembre de 1920.—Luis Moreno.